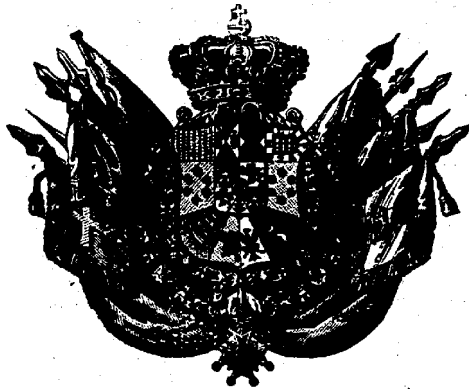


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REALES DECRETOS.

Cuando por mi Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado tuve á bien suprimir la junta superior de gobierno de la armada, me reservé disponer lo mas conveniente acerca del modo de proveer en los asuntos contenciosos y de fuero de los individuos del ramo de Marina, de cuya jurisdiccion en Madrid y su distrito era juez privativo el presidente de la misma junta, que reunió en su persona la que ejercia el director general de la Real armada cuando existia este empleo. Con tal objeto, y para que los negocios de esta especie no experimenten atraso alguno, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que el juzgado de Marina en Madrid y su distrito lo ejerza en adelante el general de la armada mas graduado ó antiguo de los empleados en alguno de los Consejos ó en el tribunal supremo de Guerra y Marina, con uno de los ministros togados del mismo tribunal y un escribano, hasta que se revisen los códigos y ordenanzas, y se establezca una legislacion uniforme y general en materias contenciosas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. En el Pardo á 14 de Diciembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Acorde con la opinion del Consejo de Marina, y convencida de las poderosas razones que me habeis expuesto sobre la conveniencia de que se puedan remover sin gravamen del tesoro público á los empleados en los destinos de la secretaría del Despacho que no se identifiquen con la marcha administrativa y política del Gobierno, ó que, á pesar de sus buenas cualidades como empleados, no merezcan la confianza del ministro del ramo, único responsable de sus actos segun la teoría del sistema representativo; he tenido á bien decretar, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º. Declaro amovibles los destinos de la secretaría del Despacho universal de Marina. Los empleados en ella se considerarán en comision, sin que el título que se les expida los saque de los cuerpos de la armada á que pertenezcan.

Art. 2º. Cuando Yo tenga á bien separarlos de sus destinos no tendrán derecho para reclamar la jubilacion ni cesantía correspondiente al puesto que hayan ocupado; sino deberán volver á sus cuerpos respectivos, donde continuarán sus servicios en la clase y lugar que les correspondan.

Art. 3º. Se exceptúan de esta regla los oficiales que pertenecieron á la antigua planta de la secretaría, quienes conservarán los derechos que han adquirido en esta carrera. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 14 de Diciembre de 1855.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

### SEÑORA:

Al establecer en la armada un buen sistema que destruye los vicios de su organizacion, es de suma importancia el aligerar los impuestos y romper las trabas que entorpecen el movimiento de la industria mercantil, móvil poderoso que da vida á la marina comerciante, cimiento de la militar. Tengo para mí que entre los muchos abusos que paralizan y aniquilan este ramo de la riqueza pública, descuellan como esenciales los crecidos derechos que se exigen por la expedicion de patentes, contraseñas y otros documentos que llevan los capitanes ó patrones para navegar en todos los mares; así como el enorme perjuicio que pueden sufrir los buques del comercio español en los viajes imprevistos si no se hallan autorizados para emprenderlos con una patente general de navegacion. Basta decir, por via de ejemplo, que si un buque con bandera española sale cargado de Málaga para Hamburgo, y en este punto se le proporciona un cargamento ventajoso que trasportar á América, no puede realizar su viaje sin tocar antes en uno de nuestros puertos para proveerse de nuevo pasaporte.

V. M. conoce los principios del ministerio en quien se ha dignado depositar su confianza: estos principios son los de las reformas dictadas por la prudencia y la justicia. Una y otra exigen no poner término á ciertas demasias y corrupcelas sancionadas por la costumbre sin allanar de antemano sus previas dificultades. Me agrada edificar lo necesario antes de destruir, porque no es de prudentes echar por tierra todo el edificio, y entregarse al vario rigor de la intemperie. Pero es llegado el momento de arrancar de raiz los abusos que tengo el honor de denunciar á la rectitud de V. M., y expreso tan confiadamente esta mi opinion, porque he tenido la complacencia de verla robustecida con el voto unánime del Consejo de Marina.

En tan delicado punto no he procedido con ligereza. Antes de rebajar el derecho de las Reales patentes y contraseñas he analizado el costo del cobre de la lámina, su grabado, papel estampado, impresion, molde y batido de los ejemplares, y tomando ademas en cuenta el precio de los trasportes y el quebranto que pueden sufrir en todas sus operaciones, he descubierto por un cálculo aproximativo que su valor total no excede al de las cortas cantidades que les he señalado en el proyecto de decreto que tengo la alta honra de someter á la deliberacion de V. M. Exterminada ya la piratería argelina, hubiera extinguido hasta el módico derecho que prefijo á las contraseñas, si no considerara que redundaba en beneficio de los navegantes, quienes lo pagarán de buen grado por salvarse de las asechanzas de los corsarios de Tunes y Tripoli que pueden armarse en nuestro daño. Creo, pues, que con la medida que propongo se conciliarán todos los extremos: medida utilísima que, afirmando la seguridad de los buques en el Mediterráneo, aliviará considerablemente al comercio sin gravamen del Erario público.

Paréceme indispensable, por último, someter á la consideracion de V. M. que existen respetables informes en que se hace valer la urgente necesidad de formar un arancel que reduzca á términos moderados y uniformes los derechos que deben percibir los escribanos por los documentos de navegacion. El desconcierto ha llegado á punto de exigirse por la escritura de fianza del buen uso de la Real patente, hasta 445 rs. En el promello razonable que presento se estrellarán todos los esfuerzos del interés privado.

V. M., aprobando el adjunto proyecto de decreto, ó mejorándolo en su alta sabiduría, demostrará lo deter-

minada que se halla á verificar la reforma y á esmerarse en la restauracion de la marina de guerra, cuerpo que solo puede fomentarse al paso que las tres industrias vayan gradualmente floreciendo. Madrid 14 de Diciembre de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

## REAL DECRETO.

Convencida de las razones que me habeis expuesto sobre la conveniencia de remover los obstáculos que entorpecen el movimiento de la navegacion mercantil, base de la marina militar, he tenido á bien decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º. Mis Reales patentes de navegacion servirán en adelante para todos los mares y puntos del globo.

Art. 2º. Los derechos que al expedirlas se exigian de 120 rs. para América, y de 80 para Europa, quedarán reducidos á 10 rs. de vn.

Art. 3º. El máximo que se ha de exigir en las escribanías de Marina por cada copia de la escritura en que se fianza el buen uso de las patentes será de 50 rs.; igual cantidad por cada copia de la escritura de pertenencia y patronía, y 40 por la de fletamento.

Art. 4º. A los capitanes ó patrones que por el artículo 20, título 10 de la ordenanza de matrículas deben llevar contraseña, se les cobrará solamente el derecho de 10 rs. vn., en lugar de los 40 y 20 que respectivamente pagaban por los buques de vela cuadra y latina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Sellado de la Real mano.—En el Pardo á 14 de Diciembre de 1855.—A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

### Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado conceder su Real permiso á D. Ramon Mayoral Salinas, administrador de correos de Cervera del Rio Alama, para que pueda marchar al ejército de Navarra como voluntario, y defender allí los derechos de su augusta Hija, y la libertad de la nacion. S. M. se halla sumamente satisfecha del ardimiento y lealtad de este benemérito empleado, y en prueba de su Real aprecio quiere que mientras subsista en campaña se le facilite la tercera parte del producto de su empleo para la manutencion de su esposa Doña Cristina Granados, cuya oferta de hacer entre tanto hilas para los heridos, se ha dignado tambien admitir agradablemente S. M. De su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1855.—Martin de los Heros.—Sr. director general de correos.

## ESPAÑA.

Madrid 14 de Diciembre.

Proyecto de Ley adicional á la sancionada por S. M. en 23 de Marzo de 1835, sobre la organizacion de la Guardia nacional.

«La Guardia nacional es la institucion mas fuerte y mas vigorosa que existe en las sociedades modernas, y en tiempos de disensiones civiles su importancia se aumenta prodigiosamente. Su sola presencia contiene en las ciudades populosas á los enemigos del trono y de la libertad, y en todas partes reduce á la impotencia las primeras tentativas de insurrec-

cion, si su ardor y entusiasmo patriótico son dirigidos por autoridades activas y resueltas. Las facciones solo han adquirido hasta ahora fuerza y consistencia en donde pudieron organizarse en número considerable antes que la Guardia nacional, ó en donde no han sabido aprovecharse todos los elementos que para la pronta y completa creacion de esta se presentaban.

«Pero al mismo tiempo los vicios que en su organizacion se introduzcan, los funestos extravíos que se fácilmente está expuesta, pueden causar males irreparables á la sociedad. La constante solicitud del Gobierno debe dirigirse á introducir en ella todos los elementos de orden y sosiego público; á excitar su amor al servicio y su denuedo en los peligros con estímulos poderosos; á fortalecer los lazos de la debida subordinacion y disciplina, que si se relajan, en vez de ser esta fuerza la mas segura garantía de la ley, el mas firme apoyo de la autoridad, el instrumento mas enérgico de la administracion, se convertiría en el obstáculo mas insuperable para toda especie de Gobierno.

«Por fortuna la ley sobre organizacion de la Milicia urbana, sancionada por S. M. la Reina Gobernadora en 23 de Marzo último, deja poco que desear. Sin embargo las lecciones de la experiencia, y la fuerza de los acontecimientos posteriores han convencido al Gobierno de S. M. de que todavía seria posible introducir algunas mejoras, que contribuirían á facilitar los medios para que esta clase de fuerza pública llenase sus compromisos los objetos de su instituto.

«Cuando fueron sin duda y dignas de la ilustrada prevision de las Cortes las ideas que se propusieron al formar la generalidad de los españoles útiles á las filas de la Milicia ciudadana; pero el Gobierno no ha podido su proporcionar un número tan considerable de armas como se necesitaba para ello, ni es probable que pueda verificarlo con la prontitud que se desea. La prolongacion de la guerra civil ha encendido ademas partidos y enemistades políticas, que tardarán mucho en calmarse; y las autoridades encargadas de la ejecucion de la ley no se han atrevido en parte ninguna á entregar las armas á personas poco celosas por la noble causa que defiende la mayor y la mas ilustrada parte de los españoles. Así en vez de completarse el grande armamento nacional que la ley se proponia, no ha recibido este ni aun el aumento progresivo que era de esperar en muchas partes; porque en la imposibilidad de llamar á todos al alistamiento á la vez, ni de establecer ningun orden de preferencia, todo el mundo ha podido retraherse de prestar tan interesante servicio, y ha encontrado fáciles medios de ahorrarse las incomodidades y peligros que ocasiona.

«El Gobierno de S. M. cree que se allanarían estos obstáculos autorizando á los ayuntamientos para que, á proporcion de que fuesen obteniendo el armamento preciso, pudiesen inscribir en los cuerpos de Guardia nacional á las personas determinadas por la ley, que mayores garantías ofreciesen á la sociedad, y mayores testimonios hubiesen dado de adhesión al trono legítimo de ISABEL II, símbolo de la libertad de la patria.

«Pero esta facultad discrecional que debiera concederse á los ayuntamientos, ó á las personas que estos comisionasen para el caso, no debiera encontrar en las disposiciones de la ley obstáculo ninguno que les impidiera ejercerla en toda su plenitud. El beneficio paterno, de que no necesita el hijo para contraer los deberes mas solemnes en llegando á cierta edad, tampoco debe ser circunstancia indispensable para que preste á la patria los servicios personales que esta le pide. Aun seria mas impropio exigir la responsabilidad de sus actos á los dependientes de escritorios, tiendas y fabricas, cuando su propia conducta y sus antecedentes presentasen garantías suficientes de su buen comportamiento.

«Cuanto mas elevada sea la posicion social de un ciudadano, cuanto mayor influencia pueda ejercer en el ánimo de sus compañeros de armas, tanta mas razon para alistarle en las filas de la Guardia nacional. Los ministros de los tribunales y sus relatores deben por consiguiente ser incluidos en el alistamiento, sin perjuicio de eximirles del servicio fuera de los pueblos de su residencia, y durante las horas del tribunal, ó de que hagan el que los toque por medio de algun sustituto, ó en los dias festivos ó de vacaciones.

«Por la misma razon, y conciliandose del mismo modo sus deberes públicos con los que les imponga el servicio militar, debiera revocarse la dispensa concedida á los ilustres Próceres y Sus Procuradores del Reino, á los empleados de Real nombramiento, á los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza, y á los maestros de primeras letras con escuela pública. Todas estas clases forman los elementos mas preciosos del orden y del sosiego público por su ilustracion y por las funciones que ejercen; á ellos les toca ser por consiguiente los primeros guardianes de la tranquilidad de los pueblos, y los mas firmes apoyos de la autoridad.

«Estas modificaciones en el alistamiento de la Guardia pueden producir un aumento considerable de fuerza en la capital y en algunas otras ciudades populosas del reino, donde mas importa precaverla en su misma organizacion de todo extravío funesto. Quizá nada contribuirá tan eficazmente á este objeto como arreglar la division de esta fuerza en las poblaciones numerosas á la distribucion material de su vecindario. Si se han de formar cuatro batallones, debe dividirse el pueblo en cuatro cuarteles, proporcionado cada uno de ellos para el remplazo de su batallon, y á cada compañía debe asignarse tambien su distrito separado. En este distrito tendrá la compañía su punto señalado de asamblea, lo mismo que cada batallon en su respectivo cuartel, y los tambores sabrán antes los toques de que deben usar para reunir la compañía del distrito, el batallon del cuartel ó toda la Milicia de la poblacion. Los incendios solo se atajan con medidas prontas y eficaces bien ordenadas de antemano, y la irritacion popular se agita tal vez á la manera de un grande incendio.

«Con solo esta distribucion local de la fuerza por grupos de gentes conocidas entre sí, se conseguirán cuatro resultados de suma importancia para el sosiego público: 1.º Las elecciones de los oficiales y sargentos recaerán en las personas de mas reputacion de cada barrio, en las mas acomodadas, en las que

disfrutan mas ascendiente sobre sus vecinos, en las que mas interes tienen en la paz y seguridad del vecindario. 2.º No podría introducirse en la Milicia ningun individuo sin las cualidades que la ley prescribe, ó que fuese tachado de turbulento, de vicioso ó de otros defectos que empañan el honor de las compañías. 3.º La fuerza moral de cada una de estas en su respectivo barrio seria de un auxilio inmenso para sosegar cualquier especie de desorden, por el ascendiente de los Guardias nacionales sobre sus vecinos, y por el conocimiento que fácilmente toman de las causas y de los promovedores del disturbio. 4.º Cuando una compañía se compone de habitantes de distintos cuarteles, desconocidos entre sí, es muy fácil que las personas sean excitadas por los estímulos de una emulacion indelicada, ó por algunas personas turbulentas, fuera de los límites que el bien público prescribe, sin que se atreva á pronunciar un consejo de templanza, y moderacion la voz amiga de ningun compañero, que temeria ser desoido por gentes que no conociesen de largo trato la pureza de sus intenciones.

«Después de dar á la Guardia nacional un incremento considerable, añadiéndole todos los elementos de patriotismo y moralidad que es posible, y de haber mejorado su organizacion local donde conviene, debemos tratar de fortalecer por todos medios los vínculos de subordinacion y disciplina, que forman el verdadero nervio de la fuerza armada. Por diversas que sean las opiniones que sobre esta institucion se han formado, nadie ha pretendido aun que los ciudadanos, que tienen un servicio gratuito y voluntario, pudiesen estar sujetos á la rigurosa inflexible de la ordenanza militar. Los vínculos de la subordinacion y obediencia se han de buscar aqui, no en el rigor de las penas, sino en los hábitos de consideracion y dependencia que se forman naturalmente entre vecinos conocidos, y que son la base primitiva del orden y de la subordinacion social. Jamás serían debidamente respetados en estos cuerpos los superiores, si no concurren mas ó menos directamente á su nombramiento todos sus subordinados; porque la deferencia habitual es la prenda mas segura de la sumision, y esta deferencia no se impone solo por Real nombramiento. Si las Cortes se sirven aprobar la variacion que en esta parte se propone, los Ministros de S. M. creen que harán una cosa útil en sí misma, grata á toda la Guardia nacional del reino, y quizá tambien de absoluta necesidad para acabar de abogar todo germen de division y discordia.

«Pero no basta dar á los Guardias nacionales los oficiales que mas confianza les inspiren, es preciso ofrecer tambien á estos algun estímulo que los haga llevar con gusto la responsabilidad y las incomodidades que consigo trae siempre este espinoso mando. Cuando el artículo 21 de la ley de 23 de Marzo último dispuso que los reglamentos estableciesen las recompensas, resarcimientos y auxilios que correspondan por sus servicios á los Guardias nacionales, ó á sus familias para el caso de fallecer ó inutilizarse mientras los prestan, se tuvo sin duda presente que el Gobierno de S. M. era naturalmente el mas justo apreciador de esta clase de servicios, y que nadie sabria recompensarlos con mas amable munificencia que la Reina benéfica y generosa á quien saludan los españoles con el dulce título de *Madre del pueblo*. Pero las facultades del poder ejecutivo no alcanzan por sí solas á establecer una clase de recompensas, que la justicia distributiva reclama, y que será el estímulo mas poderoso para que los individuos de la Guardia nacional arrostran con serenidad los peligros y fatigas del servicio. Las Cortes decretaron ya en 29 de Junio de 1821, que todos los individuos de la Milicia nacional que se inutilizasen en el servicio, y las familias de los que pereciesen violentamente á mano enemiga, tendrían opcion á las mismas pensiones y premios que los del ejército permanente. Los ciudadanos que corren voluntariamente á la muerte, guiados solo por el santo amor de la patria, no pueden ser de peor condicion en este caso que los que llama la ley á los peligros de los combates, ó los que buscan una carrera distinguida en la noble profesion de las armas.

«No seria, sin embargo, justo que esta nueva carga pesase sobre el Erario público, es decir, sobre los hombres leales y decididos por S. M. la Reina Doña ISABEL II, cuando puede recaer solamente sobre los criminales que promueven la guerra civil. Los bienes é intereses de éstos deben quedar responsables y especialmente aplicados á satisfacer estos gastos, de manera que en las provincias en donde estos recursos no alcanzan, se haya de suplir por los sobrantes que en otras hubiese de la misma procedencia, quedando el Gobierno autorizado á tomar las disposiciones oportunas para hacer efectiva en todas sus partes tan eficaz y justa medida.

«Después de haber analizado sumariamente todos los principales artículos que debieran sufrir alguna alteracion en la ley de 23 de Marzo último, es de absoluta necesidad facilitar, cuantos medios sean posibles para proveer abundantemente de armamento y fornituras á la Guardia nacional. El Gobierno desearia que los almocenes del Estado alcanzasen á cubrir todos los pedidos que se le hacen; pero con el llamamiento de los 1000 hombres que se apresuran á incorporarse en las filas del ejército permanente, fácil es de presumir que no seria posible cubrir esta preferente atencion sin los inagotables recursos del patriotismo tan fecundo siempre en el pueblo español. Algunos pueblos han manifestado ya tener algunos fondos que desearian destinar á este objeto, en otros se han buscado arbitrios ingeniosos para proporcionarlos, y en casi todos se encontrarían en la ley autorizase y regularizase esta clase de servicio. En tal caso los ayuntamientos lo promoverían y prepararían; las diputaciones provinciales lo examinarían y lo aprobarían, de modo que no pudiese ocasionar perjuicio ni á los particulares ni á la causa pública, y harían los pedidos de los efectos que se necesitasen al Gobierno, que tendria medios para proporcionarlos á los precios mas equitativos, en breve tiempo y sin exponerlos á contingencias peligrosas.

«Si alguna necesidad existe generalmente reconocida en España, es la de dar un grande aumento á la Guardia nacional; la de robustecerla en todos los elementos de fuerza física y moral que el estado de nuestra civilizacion proporciona; la de arraigar en ella el amor al trono legítimo, á la libertad, al orden; la de perfeccionar su instruccion militar, su subordina-

cion, su disciplina; la de completar prontamente su equipo y su armamento. Es preciso conocer nuestra posicion toda entera; medir todos los obstáculos que embarazan nuestra marcha; prever todas las contingencias á que la guerra civil nos expone; ver, en una palabra, toda la extension de los peligros que nos rodean. Los ministros de S. M. están firmemente persuadidos de que la magnánima Nacion española sabrá vencerlos todos, guiada por la sabiduria y la experiencia de las Cortes, y apoyada en la acendrada lealtad y bizarro patriotismo del ejército permanente y de una Guardia nacional numerosa y fuertemente constituida.

«El Gobierno de S. M. ha creído deber aprovechar la ocasion de someter al juicio de las Cortes los poderosos motivos que tuvo para cambiar el nombre de Milicia urbana, que aun llevaba esta institucion, con el de Guardia nacional, á cuyo fin acompaña un ejemplar del Real decreto de 28 de Setiembre último.

«Estas consideraciones han movido al Gobierno de S. M. á presentar á la deliberacion de los Estamentos el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º «No siendo posible armar por ahora á todos los individuos comprendidos en el alistamiento general mandado formar por el artículo 2.º de la ley de 23 de Marzo último, los ayuntamientos de los respectivos pueblos están autorizados para inscribir con preferencia en las filas de la Guardia nacional, é proporcion que obtengan el armamento preciso, á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por dicha ley, y que mas garantías ofreciesen á la sociedad por su arraigo, por su ilustracion, por sus destinos, por su moralidad, y sobre todo por su notoria adhesión al trono legítimo de Doña ISABEL II.

Art. 2.º «A fin de remover todos los obstáculos que pudieran oponerse á lo dispuesto en el artículo anterior, no será indispensable el beneficio de los padres para que sean inscritos en la Guardia nacional los hijos que tengan 25 años de edad, ni tampoco que se constituyan responsables de la conducta de sus dependientes los gefes principales de las fabricas, tiendas y escritorios.

Art. 3.º «Podrán ser inscritos en la Guardia nacional, si tienen la edad correspondiente, aunque no pague ninguna contribucion directa:

1.º «Los ilustres Próceres y Procuradores del reino.  
2.º «Los ministros y relatores de todos los tribunales.  
3.º «Todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del erario.

4.º «Los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública.

5.º «Los maestros de primeras letras.  
«Los individuos comprendidos en este artículo, no estarán obligados á hacer ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustitutos del mismo batallon ó compañía que voluntariamente se presten á ello, ó lo harán penalmente en los dias festivos en que sus destinos se lo permitan; pero tendrán obligacion de presentarse en sus respectivas compañías, siempre que estas se formen en caso de alarma.

Art. 4.º «Las poblaciones en que hubiese mas de un batallon de Guardia nacional, se dividirán en tantos cuarteles cuantos sean los batallones, y se subdividirán asimismo los cuarteles en tanto: distritos cuantos sean las compañías del respectivo batallon; por manera que todos los Guardias de un mismo cuartel sirvan en un mismo batallon, y todos los del mismo distrito en la misma compañía.

Art. 5.º «Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alférces de la Guardia nacional serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por todos los individuos de sus respectivas compañías.  
«Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia nacional, los oficiales retirados ó excedentes del ejército, de marina ó de milicias provinciales, y no podrán excusarse de servirlos, si disfrutaban algun sueldo ó emolumento del Estado.

«Los sargentos y cabos serán elegidos por el capitán y subalternos de sus compañías, á pluralidad tambien absoluta de votos, siendo el del capitán decisivo en caso de empate.

Art. 6.º «Los individuos de la Guardia nacional que se inutilicen por heridas recibidas en actos de servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opcion á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirven en el ejército permanente.

«Los bienes é intereses del rebelde D. Carlos de Bobon, los de los traidores que siguen ó que siguieren en adelante sus banderas, y los de todas las personas que sean sentenciadas á pena infamante por favorecer su causa, quedan responsables y especialmente aplicados á satisfacer estos gastos, que solo deberán pagarse por el Erario público en la parte que aquellos no alcancen á cubrir.

Art. 7.º «Se autoriza á los ayuntamientos para que puedan aplicar á la compra de armamento y fornituras para la Guardia nacional de sus respectivos pueblos, los sobrantes de los fondos del comun y los productos de los arbitrios que á este objeto se establezcan, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, que después de examinar, no solo la procedencia de los caudales, sino tambien la conveniencia de entregar las armas á los pueblos y á las personas á que se destinan, hará el correspondiente pedido al Gobierno, que lo facilitará á costa y costas.

«Madrid 10 de Diciembre de 1835. — Juan Alvarez y Mendizabal. — Alvaro Gomez. — Martin de los Heros.»

El primero de los dos artículos del *Times* insertos en nuestro número de ayer, explica y comenta las diferentes partes del discurso de la corona en la apertura de la actual reunion de nuestras Cortes: y hemos observado con placer, que aquel apreciable periódico,

órgano de la opinión mas generalmente esparcida en Inglaterra, no ha hallado en todo el contexto del discurso sino motivos para elogiar la conducta del Gobierno español, y particularmente la prudencia de nuestra augusta REINA Gobernadora.

Solo notaremos lo que dice acerca de las tres leyes de elecciones, libertad de imprenta y responsabilidad ministerial, de las cuales parece estar persuadido que solo la primera se presentará á las Cortes actuales, fundado en que el Real decreto de Convocatoria reunió las Cortes presentes para el negocio especial de ampliar el sistema de representación, asignando á las futuras la revision del Estatuto Real.

Debemos decir que las Cortes actuales no fueron convocadas solo para eso: del Real decreto de Convocatoria consta que debían tratar ademas de otros puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos á la consolidacion del crédito público. Entre estos asuntos merece un lugar distinguido el voto de confianza, que necesita el Gobierno para terminar la guerra civil, hacer frente á las obligaciones del Estado, y mejorar la suerte de sus acreedores, sin recurrir á nuevos empréstitos ni contribuciones. Ahora bien, para merecer aquel voto y manifestar que no se tiene intención de abusar de él, parece muy conveniente someterse al mismo tiempo que se pida, á la ley de responsabilidad ministerial.

Por otra parte, cuando se revise en las Cortes venideras el Estatuto, es urgente que la legislación de la imprenta haya variado; porque las luces que los escritos y periódicos han de dar sobre las cuestiones importantísimas que entonces se ventilarán, han de ser forzosamente mezquinas bajo el imperio de la censura.

Estas reflexiones demuestran que el Gobierno de S. M., resuelto á presentar aquellas dos leyes en las Cortes actuales, no carecerá de motivos justos y fundados para hacerlo, y que no está ligado por ninguna declaracion anterior á dejarlo de hacer.

Vengamos ya al segundo artículo del Times, en el cual nos permitirá aquel sábio periódico no ser de su opinion en muchos puntos, ni participar enteramente de sus recelos acerca de la situacion política de España: y ante todas cosas confesaremos ser verdad que la empresa del Gobierno de S. M. es árdua y difícil, y que es muy oportuna la descripción que hace el mismo Times de los males que produjo la revolucion francesa. A todo navegante que entra en un piélago desconocido para él, le es muy útil la designacion de los escollos donde otros han naufragado.

Precisamente por los escarmientos de aquella revolucion que han resonado en todo el mundo, debe esperarse que en el pueblo español, célebre por su senates y lealtad, cuyos deseos en materia de Constitución son moderados y racionales, como dice el mismo Times en su primer artículo: guiado por la inmortal CRISTINA, cuyas intenciones patrióticas son notorias, y por el Gobierno de S. M., revestido de la confianza pública, se harán las reformas sin efervescencias populares, sin proclamacion de teorías abstractas y peligrosas, sin los monstruos en fin que infestaron la revolucion francesa. Ni es necesario que renunciemos á nuestros antiguos hábitos religiosos y civiles. Se destruirán los abusos; pero no las instituciones, fundadas en gran parte sobre ideas de libertad: porque el pueblo español es mas democrático de lo que se cree en Europa; y el principio de la igualdad bien entendida tiene quizá mas raíces en nuestra patria que en otros países de Europa que se tienen por muy liberales: la razon histórica de este fenómeno es que el feudalismo no tuvo en España un imperio tan firme y duradero como en las demas naciones europeas.

No faltan pues, en España elementos de libertad y de orden, con los cuales bien manejados pueda formarse el edificio social. La cuestion es de prudencia, y confiamos que esta virtud, siempre necesaria y característica nuestra, no nos faltará en la ocasion que mas la necesitamos. La divergencia de las provincias no es tampoco una grave dificultad. Aun cuando eran reinos separados é independientes, y muchas veces enemigos, sabian reunirse en las ocasiones peligrosas en que estaba amenazada la patria común. Dígalo si no la conquista de Toledo y la inmortal campaña de las Navas. En el día estas divergencias desaparecerán fácilmente ante el interes común. Ni el carácter español es intratable: activo sí, independiente y amigo de la constancia; y estas propiedades no nos parecen malos cimientos para erigir el templo de la libertad.

Tampoco creemos que sea provechosa la prolongacion de la guerra civil: al contrario estamos convencidos de que esa guerra infanda, si en su principio fue la causa que mas poderosamente contribuyó á que la nacion levantara su voz hasta el trono de la inmortal CRISTINA, y á que esta augusta Soberana, penetrada de los justos deseos de los pueblos y de sus necesidades, se dignase satisfacerlos, restableciendo las antiguas leyes fundamentales de la monarquía en la forma y manera que se juzgó mas adaptada á las luces y civilizacion moderna; ya es una causa permanente de irritacion y de escisiones. Y si bien esto ha producido una revolucion, entendiéndola esta palabra en su mas amplia significacion; pero la revolucion ha sido legal. Algunos

hombres instruidos han pretendido negar este hecho; pero segun nuestro juicio, no puede menos de efectuarse una revolucion donde se convocan los Procuradores del reino y se restablecen las antiguas leyes fundamentales que se hallaban en desuso, se declara inhábil para obtener la corona á una de las ramas de la casa reinante, y se mejora y reforma por medio de leyes justas y sábias toda la administracion pública.

Concluida la guerra civil, se priva de un arma poderosa á todo partido que quiera hacer oposicion al gobierno que no tenga la felicidad de terminarla. La represion que causa da nueva fuerza á las pasiones de mala especie, que son como el aire encerrado en la pólvora. Conclúyase la lucha de las provincias del Norte, y con ella se quitará todo pretexto á los procreadores de monstruos: porque el miedo es el peor consejero de los Reyes y de las naciones.

Nosotros pues, sin negar lo árduo de la empresa, ni los obstáculos y aun peligros que en ella se encontrarán, creemos firmemente, y mas en vista del cambio feliz que se ha efectuado en nuestra nacion desde que se publicó el programa de 14 de Setiembre, que tenemos medios para vencerlos y superarlos en la prudencia de S. M. la REINA Gobernadora, en la fidelidad y cordura del pueblo, y en la venturosa armonía que felizmente reina entre el ministerio de 14 de Setiembre, los Estamentos y la nacion. Todos quieren el orden y la libertad: con un suceso progresivo en las operaciones militares del ejército del Norte, la libertad y el orden se consolidarán sin gravar con nuevas contribuciones y empréstitos la generacion presente y las futuras.

S. M. la REINA Gobernadora, acompañada de su camarera mayor, la Excm. Sra. condesa de Torrejon, se dignó honrar el establecimiento de la galería topográfica en la mañana del 13 del corriente, tan gloriosa para los individuos de la Guardia nacional. El director de dicho establecimiento, D. Leon Gil y Palacio, mereció la honra de indicar á S. M. los objetos de la galería, que merecieron su inteligente aprobacion, habiéndose fijado muy particularmente sobre la vista topográfica de Murviédro y campos saguntinos. S. M. tuvo tambien la dignacion de admitir el filial obsequio de un ligero desayuno.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido agraciarse con la intervencion de correos de Oviado á D. Juan de la Cruz Carrizo, casado con Doña Lucía del Riego y Riego, sobrina y cuñada del general de este nombre, en prueba del deseo que anima á S. M. de reparar los daños que ha sufrido en la pasada época la familia de aquel ilustre y desgraciado caudillo.

El comandante general de la provincia de Lérida con fecha 6 del corriente remite al ministerio de la Guerra el parte siguiente:

Excmo. Sr.: Refiriéndose el coronel D. Antonio Niubó al parte que dió con premura acerca de su victoriosa accion en Passanaut, y que noticié á V. E. con fecha 3 del corriente, en otro del 2 me dice que fueron de 70 á 80 los facciosos que quedaron muertos en el campo de batalla, y ademas el cabecilla Vidal de Mora, que era el principal de la faccion, y que fue cogido por el mismo Niubó. En comunicacion del 4, me avisa este gefe desde Cervera, que ha llegado hasta aquel punto persiguiendo los restos errantes de la faccion de Grisot, que se componia de cerca de 300 hombres, y ha sido dispersa la mayor parte, despues de la derrota de la de Vidal de Mora, añadiendo que en el día ha quedado libre de faccion toda aquella parte de la Segarra.

Tambien por oficio que desde Bellvis me ha dirigido con fecha de ayer el teniente coronel D. José Capell, comandante de la columna móvil de esta plaza, acabo de saber que este gefe tuvo anoche un encuentro en las cercanias de dicho pueblo con una gavilla de 30 facciosos, de los cuales quedaron 6 muertos en el campo, y los demas huyendo en dispersion evitaron su exterminio favorecidos de la noche.

Pagaduría del ejército de Valencia.—Estado que manifiesta las sumas que en el mes de Noviembre se han recibido en dicha pagaduría militar del distrito, procedentes del contingente señalado por sustitucion del servicio personal en la actual quinta extraordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 del expresado mes, con expresion de los individuos que las han ingresado, y de los pueblos á que pertenecen, todos de esta provincia.

Individuos que han entregado á 49 rs.

Justo Ferrer y Pedro, de Sietaguas.  
Vicente Martínez, de Villamauchante.  
José Millan y Sanchez, de Quesar.  
Cayetano Robira, Vicente Duart y Machi, Antonio Martínez, Juan Bautista Machi y Aparici, Francisco Piles y Robira, José Carreres, José Morales y Vicente Duart y Alepuz, de Benifayó de S. Felipe.  
Francisco Tarin y Saco, Pedro Navarro, José Cortés y Serrion, Juan Vicente García y Miguel Mañes, de Cebste.  
Pedro Hernandez y Francisco Sanchez y Tortojada, de Ademuz.  
José Serrano y Torret, de Chivivella.  
Julian Esteve y Rafael Sanchez y Vila, de Catarroja.  
José Rosell y Rubio, de Corbera.

José Espert y Lozano, Vicente García y Gampl, de Alginete.  
Victorio Ila y Medrano, de Pedralva.  
Francisco Soucase y Franco, José Jimenez y Herrera y José Iranzo y Giner, de Turis.  
Ramon Gallego, de Carpesa.  
Antonio Casas y Soler, de S. Felipe.  
Jaime Aparicio y Simon, Antonio Polop, José Ramon Real y Manuel Guadas, de Enguera.  
Antonio Genovés y Bayarri, de Moncada.  
Miguel Llorens de José, de Cebste.  
Francisco Olva y Martínez, Pablo Martínez y Carbonell, Manuel Silvestre y Yuste, Valeriano Gascon Hernandez, Antonio Alamá y Aragó, José Gomez y Navarro y Bautista Berdeguer y Serrano, de Liria.  
Rosendo García y Francisco Sanchis de Mariano, de Gestalgar.  
D. Salvador Guiteros, de S. Felipe.  
D. Francisco Herrero y Perez, de Alpuente.  
Jaime Perales y Celenova, Rafael Martínez y Muñoz y Manuel Faubel y Sancho, de Villada.  
Manuel Andres Todolí, D. Joaquin Todolí, Manuel Cortés, Agustin Barberá, Antonio González, Martin Carcano, Pablo Perales, José Raga, Pedro Conjero, Mariano Verguer, José Barraguet, José Bufora, José Perez y Vicente Gomez y González, de S. Felipe.  
Salvador Hernandez, de Liria.  
Mariano Antoni y Aparici, Francisco García y Almeria, José Esteve y Bonet, Juan Aparici y Sebastia, Vicente Sanchez y Boscch, Mariano Sanchis y Martorell y Antonio Ferrer y Soriano, de Puzol.  
Antonio Vazquez, Francisco Ruiz y Joaquin Ruiz, de Chelva.  
Tomas Cibera y Puchol, de Liria.  
Francisco Quilez y Gonzalez y Victoriano Gimeno y Jusares, de Chiva.  
José Martínez y Alepuz, de Alpuente.  
Tomas del Toro, de Chulilla.  
Juan Bautista Perez, de Liria.  
Francisco Gimenez Perez y José Montoya de Juan, de Ayora.  
Francisco Bruné y Rocher, de Villar del Arzobispo.  
Antonio Pizarro y Balle, de Sueca.  
Simeon García y Navasquillo, de Carlet.  
Bautista Blasco y Canet, Domingo Ortiz y Bolufer, Manuel Lloveré Isla y Sebastian Serra y Costa, de Cullera.  
Francisco Ramon, de Paterna.  
José Fichaster y Andreu y Mariano Salem y Castellar, de Masamagrell.  
Felix Ferrer y Civera, de Farnals.  
Manuel Sebastian y Pons y Salvador Galves y Morezo, de Andilla.  
José Sanchis y Sanchis, de Puzol.  
Dionisio Lloret y Marguez, de Alberique.  
Remigio Ferrer, de Chiva.  
Tomas Grau y Adan y Vicente Jover y Fuster, de Cullera.  
Tomas Latorre Dalmau, de Godolleta.  
José Bru y García, de Tosa.  
Vicente García y Llorca, de Chelva.  
Ramon Perez y Vega, de S. Felipe.  
José Fernandez de la Veguera, Vicente Perez y Perez y Juan Bautista Carreres y Vallés, de Mogaente.  
Salvador Soler y Carrasco, Francisco Paria y Fallarés, Salvador Bono y Garcés, Bernardo Peris y la Costa y José Mira y Cubells, de Alcira.  
José Aliaga y Barber, de S. Felipe.  
Mauro Bayarri y Cubells, de Alcira.  
Franquino Ortiz y Gimeno y Joaquin Garcés y Sanchez, de Buñol.  
D. Agustin Bou y Franco, de Cullera.  
Mariano Perez y Gimeno y Vicente Palau y Concollá, de Chiva.  
D. Ignacio Blas y Goig, de Alcira.  
José Ferrer y Eres, de Puebla de Farnalla.  
Gerónimo Herrero y Clemente, de Yátova.  
Salvador Gil y Lloret, Gregorio Chornet y Pi y Rafael Iranzo y Yusa, de Alverique.  
D. Antonio Domingo y Martud, de Alcablas.  
Vicente Muédro y Celda, de Museros.  
Vicente Llorens y Bargas, de Godella.  
José Hernandez y Prosper, José Asins y Raga, Tomas Juan, José Peris y Hervás y Francisco Penella y Chivivella, de Catarroja.  
José Herrero y Polo y José Rubio y Herrero, de Alpuente.  
Miguel Gerónimo Orellana, de Benaguasil.  
Antonio García y Meliá y Vicente Martínez Lopez, de Mogaente.  
Luis Civera y Sales, de Puebla de Farnallo.  
José Cabrera y Pastor, de Cullera.  
Miguel Monsonís y Juan Botes, de Algimia de Alfara.  
D. Segundo S. Juan y Andres Ruiz Asin, de Ayora.  
Pedro Pradas y Moreno, de Andilla.  
Juan Bautista Almir y Blanco, Ramon Guisart y Navarro y José Berú y Camarosa, de Argemesi.  
Valero Ramirez, Antonio Ramirez García, Vicente Estevan Vivel, Vicente Maizquez y Belenguer y Miguel Garcia Arcon, del Villar.  
José Navarro y Hernandez y D. Manuel Beltran y Molina, de Sueca.  
Ramon Alandés y Roca, José Jimenez y Martí y Mariano Alegre y Marquis, de Castellon.  
Bautista Crespo, de Cullera.  
Simon Olarte y Badia, Vicente Guillen y Sorolles, Mariano Beig y Estrelles, Salvador Chofre y Giniere, Domingo Barrama y Pineda, Tomas Beltran y Tortajada, Felix Vil y Lleonart, Jaime Lloret y Rubio, Máximo Benedicto y Andreu, Agustin Bonet y Badia, Vicente Ortells y Cebolla,

Bartolomé Ostells y Escrivá, Leon Rivera y Casavó, Bautista Matares y Chirona, Vicente Rera y Rufes, Francisco Llopis y Serrano, Máximo Llof y Orti, Tomas Benedicto y Raga, José Perez y Tena y Vicente Brendell y Marinez, de Succa.

Leon Martinez y Sanz, de Llombay.  
José Falcó y Pellicer, Ignacio Llopis y Jover, Francisco Crespo y Ferrer, José Mari y Perelló y Francisco Martinez y Lajima, de Cullera.

José Galatayud y Crespo, de Carlet.  
Sebastian Guzman y Francisco Iglesias y Guzman, de Aldaya.

Manuel Címaras, de Ayora.  
Antonio Ros y Esteta, de Cullera.  
Roque Perez y Alejo Tons, de Castellon.

D. Vicente Gomis, de Chelva.  
D. Luis Gadesa, de S. Felipe 19.  
Total de lo ingresado 7779 rs.

Valencia 30 de Noviembre de 1835. = C. P. I. = Nicolas Maria Oquendo.

Excmo. Sr.: Habiéndose reunido varios españoles residentes en esta plaza, con el objeto de hacer una manifestación pública de su concurrencia con el espíritu patriótico que anima en el día á todos los pueblos de la nación que les dió el ser, determinaron abrir una suscripción, cuyo producto hubiese de ser incorporado en la general que se levanta en España, para contribuir al equipo de las tropas de nueva formación que se organizan en defensa del sistema representativo nacional y del trono de ISABEL II.

Para recaudarla se nombró una comisión compuesta de los que tenemos la honra de dirigirse á V. E., á la cual se le dieron instrucciones de convidar á todos los españoles residentes en el Reino Unido á incorporarse en la suscripción, y de admitir en ella á todos los extranjeros que espontáneamente desearan hacerla.

La comisión tiene ahora la satisfacción de remitir á V. E. las listas de suscripción, sin perjuicio de hacer en ella las adiciones que en lo sucesivo se presentasen; y de poner á su disposición la suma de su importe, la cual, si bien no crecida, recibe sin embargo algún grado de consideración de la circunstancia de ser el número de suscriptores nacionales muy limitado, por ser pocos los españoles que en la actualidad existen en este país; y no estar en la generalidad de ellos los medios proporcionados á su generoso desprendimiento. V. E. verá en esta lista los nombres de los pocos comerciantes españoles establecidos en este reino, y los de los beneméritos patriotas que forman los restos de un honrado cuerpo de emigrados que aun existen en él. En cuanto á la lista de extranjeros, habiéndose confiado la comisión á sus instrucciones, no le ha dado publicidad, por lo cual solo figuran en ella algunos de los amigos personales de sus individuos que han solicitado la inserción de sus nombres.

Tal como es, esta suscripción llena de todo su objeto esencial, que es el de manifestar la conformidad de principios políticos que unen á los españoles, cualquiera que sea el país en que la suerte los lleve, y su aprobación de la marcha que para cimentar estos principios ha seguido hasta ahora el Gobierno que en el día obtiene felizmente la confianza de S. M. la Reina Gobernadora y del pueblo español.

Dios guarde á V. E. muchos años. Londres 21 de Noviembre de 1835. = Pedro Juan de Zulueta. = Cristóbal de Murrieta = Antonio de Ramon y Carbonell. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. &c. &c. &c. Madrid.

Lista alfabética de la suscripción española hecha en Londres para ser incorporada en los donativos que se reúnen en Madrid para los gastos de la guerra contra los facciosos.

	L.	s.
D. José Alvarez	21	0
D. Anselmo de Arroyabe	200	0
D. Pablo Anguera (Birmingham)	10	0
D. Gregorio Bayo	12	0
D. Alejandro Esain (Bristol)	15	0
D. Agustín Fernandez Gamboa	100	0
D. Anselmo de Gamboa (Bristol)	10	0
D. Felipe Gonzalez (Manchester)	10	0
D. José Vicente de Goyeneche	10	10
D. Manuel de Lizarraburu	50	0
E. I. de L.	5	5
D. Isidro Lopez de Arce	20	0
D. Sebastian Gonzalez Martinez	20	0
D. Cristóbal de Murrieta	300	0
D. José de Murrieta	100	0
D. José Santiago Muro (Birmingham)	5	0
D. Manuel Palacios	13	0
D. Esteban Paraja	20	0
D. Miguel de Pedrorera	40	0
D. Sixto Perez	10	0
D. Manuel Perez Lozano	20	0
D. Eugenio de la Quintana	10	0
D. Pedro de la Quintana	200	0
D. Antonio de Ramon y Carbonell	200	0
D. Hugo Robert	20	0
D. José María Roca	20	0
D. Joaquin Ruiz de Alcedo	10	0
D. Emilio Sancho	10	0
D. Hilario R. de Segura	50	0
D. Fermín de Taster	200	0
D. Pedro Val	5	0
D. Fernando Villanueva (Birmingham)	2	2
A. Y.	5	5
D. J. R. Iglesias	20	0
D. Miguel Irazoqui	10	0

D. Vicente Zabala	20	0
D. Pedro Juan de Zulueta	300	0
Total	2254	2

Individuos ingleses que, noticiosos de la suscripción, han querido incorporarse en ella.

	L.	s.
Anónimo	100	0
Mr. R. Andrews	5	0
Mr. W. F. Burton	50	0
Mr. Wm. Collins	20	0
Mr. John Easthope	21	0
Mr. O. C. Edmond	10	0
Mr. French	40	0
Messrs. James Gurney and Co.	10	0
Messrs. Hayter and Howell	50	0
Colonel Hodges	5	0
Mr. R. Jameton	5	0
Mr. Charles M. King	50	0
Messrs. Lucas, Pope, and Shaw	19	10
Mr. Wm. Maund	50	0
Mr. James York Moore	100	0
Messrs. Nicholls and Housley	25	0
Messrs. Polden and Morton	50	0
Mr. Thomas Potts	50	0
Messrs. Pulley Brothers	25	0
Mr. Richard Thornton	100	0
Messrs. Willcox and Anderson	100	0
Mr. Richard Wynn	5	0
Total	881	10

Total de las dos listas..... 3135 12

Constatación del Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.

Muy señores míos: He recibido la exposición que se han servido VV. dirigirme con fecha 21 del mes último, á la que acompañan lista nominal de los españoles residentes en ese país, y aun de varios ingleses que se han incorporado hasta el día en la suscripción que el celo patriótico de VV. les movió á abrir en esa capital para coadyuvar al equipo del grande armamento que se organiza en España para poner término á la desoladora guerra que nos aflige.

S. M. la REINA Gobernadora, á cuyo soberano conocimiento he elevado el contenido de la exposición de VV., no ha podido menos de ver con placer esta nueva prueba de la unidad de sentimientos que reina entre los españoles, y de lo que estos son capaces cuando se hallan animados del santo amor de la patria; y al mismo tiempo que se ha dignado aceptar estos donativos, me ha mandado dé á todos en general las gracias en su Real nombre por tan generoso desprendimiento, y que se haga público por medio de la Gaceta de esta capital para satisfacción de tan beneméritos patriotas. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 12 de Diciembre 1835. = Juan Alvarez y Mendizábal = Sres. D. Pedro de Zulueta, D. Cristóbal de Murrieta y D. Antonio de Ramon y Carbonell.

Donativos para ocurrir á las urgencias del Estado.

Provincia de Logroño.

D. Julian Antonio Espiga, médico titular de la ciudad de Viana, ofrece el 10 por 100 del sueldo que goza de 119 rs. anuales mientras duren las actuales circunstancias.

D. Mariano Gonzalez Samano, médico titular de la ciudad de Alfaro, el 4 por 100 de los 400 ducados que disfruta como tal, desde 1.º de Enero próximo hasta la conclusión de la guerra.

Provincia de Córdoba.

El presbítero D. Antonio Joaquin Zamorano, vecino de la ciudad de Córdoba, 320 rs. por una vez.

D. Fernando Sequiera, secretario del ayuntamiento de Nueva Carteya, el 6 por 100 del haber que disfruta.

Recolectados por suscripción de la villa de Doña Mencía 3283 rs., sin perjuicio de las cantidades mensuales que algunos vecinos pagan, cuyo por menor es el siguiente:

El alcalde D. Francisco Muñoz Valera, el valor del vino que contenga una tinaja, siendo añejo y de buena calidad, que no importará menos de 1300 rs.

El teniente de alcalde D. Ramon Moreno Cubero, bajo la patria potestad, y sin embargo del donativo que hará su padre, 4 rs. mensuales.

El regidor 1.º D. Ramon Moreno Ruiz, en el acto 100 rs.

El procurador del comun D. Juan de Mata Vargas, idem 220 rs.

El regidor 2.º D. José Gallardo, 4 rs. mensuales.

D. Jacinto Contreras, regidor 3.º, desde principio de año 6 rs. mensuales.

D. Juan Cubero Mansilla, regidor 4.º, en el acto 20 rs.

El secretario del ayuntamiento D. Pedro Pascual de Fuentes, 20 rs. mensuales.

D. Juan Raimundo Cubero, vicario eclesiástico, la cuarta parte de los emolumentos que le produzca la vicaría mientras dure la guerra.

D. Francisco Marin la tercera parte de la renta mensual que se le asigne como cura párroco.

El cura párroco D. Antonio Garcia, en el acto 20 rs., y ademas la tercera parte de la renta mensual en que se le dota por el Gobierno.

D. Jacinto Martinez, tambien cura, la tercera parte de la renta que se le asigne.

D. Vicente Cubero Almoquera, por una vez, en el acto 20 rs.

D. Manuel Buitrago, 2 rs. mensuales.

D. Juan Cubero Priego, por una vez 15 rs.

D. Manuel de Vargas Perez, por una vez, y en el acto 640 rs.

D. José María Antonia, escribano, en el acto 57 rs.

D. Juan Mansilla, jd. 40 rs.

D. Manuel Ortiz, presbítero, id. 19 rs.

Andrés Barba, id. 20 rs.

Manuel de Priego, id. 40 rs.

D. Juan Lopez Molina, id. 100 rs.

D. Juan Cubero Gomez 100 rs.

D. José Contreras, para los seis meses en que confía se terminará la guerra, 120 rs.; y si continuase, igual cantidad.

D. Juan Moreno Cubero 60 rs.

Juan Simon de Navas 10 rs.

José Jimenez 10 rs.

Doña Josefá Cubero 20 rs.

D. Eusebio Roldan 20 rs.

Doña María de Vida 8 rs.

D. José Saavedra 20 rs.

Doña Ildefonsa Antunes 20 rs.

D. Mateo Gomez Roldan 20 rs.

D. Francisco Cantero 20 rs.

D. Manuel de Vargas Ruiz 20 rs.

Nicolas Alcalá 20 rs.

Benito Aceituno 20 rs.

D. Tomas Moreno 30 rs.

Dionisio de Priego 4 rs.

D. José Cubero Perez 10 rs. mensuales.

D. Felipe Brasero, preceptor de latinidad, si se le dota como está prevenido, dará de la renta que se le asigne mensualmente 30 rs.

D. Francisco Moreno Vergara, en el acto 100 rs.

Salvador Barroyo, id. 40 rs.

De Villanueva del Duque, por suscripción 675 rs.

De Baena; por idem 500 rs.

De la villa de Alcaracejos 640 rs.

De la de Pedroche 1242 rs. 12 mrs.

Los administradores de correos de Lucena y de Baena el 5 por 100 de su sueldo.

Provincia de Toledo.

El administrador de correos de Orgaz el 6 por 100 de su asignación.

Provincia de Zaragoza.

D. Andrés Leon, interventor cesante de correos de Tarazona, cede desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre próximo venidero la mitad del sueldo con que acaba de ser clasificado, que es el de 1375 rs. anuales.

S. M. se ha servido admitir el ofrecimiento que hace de todo el sueldo de su destino mientras dure la guerra actual, D. José Leocadio de Ahumada, promotor fiscal del juzgado de Estepona; mandando se le den las gracias en su Real nombre, y se publique en la Gaceta este generoso desprendimiento.

S. M. ha visto con agrado el ofrecimiento que por conducto del virey de Navarra hace el teniente retirado en la villa de Lodosa D. José Manuel Pinilla, cediendo todo el sueldo que disfruta en beneficio del erario; desde el 9 de Noviembre último, mientras dure la guerra actual; y se ha servido mandar que se le den las gracias en su Real nombre, y se publique en la Gaceta este rasgo generoso de patriotismo.

Al ministerio de Hacienda ha dado cuenta la direccion general de Rentas provinciales de un oficio del intendente de la provincia de Salamanca participando que en la villa de Peñaranda de Bracamonte han sido sorprendidos y presos dos vecinos de Quintana, provincia de Extremadura, los cuales se hallaban cambiando monedas de oro falsas por valor de 80 rs. cada una, y que por el juez de primera instancia se recogieron dentro del pueblo 17 con el troquel de Carlos III año de 1787, y otras 12 con el de Fernando VII año de 1823. Tambien participa el mismo gefe que en la posada donde se hospedaban los malhechores se encontró porción de monedas de 80, 40 y 20 rs. de la misma calidad, habiéndose dado las disposiciones convenientes para evitar su circulación. S. M., entre otras disposiciones dictadas con este motivo, se ha servido mandar que se publique la expresada aprehension en la Gaceta para conocimiento y gobierno del público.

BOLSA DE MADRID.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.	
Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.	
Títulos al portador del 5 p. 100, 43 1/2 á 60 d. f. 6 vol.	
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.	
Títulos al portador del 4 p. 100, 43 1/2 al contado; 43 1/2 á 60 d. f. 6 vol.—Junta: 43 1/2 y 46 1/2 á varias fr. 6 vol., á prima de 1/2 y 1/4 p. 100.	
Valés Reales no consolidados, 25 1/2 á 60 d. f. 6 vol.: 25 1/2 y 27 1/2 á varias fr. 6 vol., á prima de 1/2 y 1 p. 100.	
Deuda negociable de 4 p. 100 á papel, 25 1/2 á 60 d. f. 6 vol.	
Idem sin interés, 13 1/2 al contado; 13 1/2 á 14 y 15 1/2 á varias fr. 6 vol.: 15, 14 1/2 y 13 1/2 á varias fr. 6 vol., á prima de 1/2 y 1/4 p. 100.	
Acciones del banco español, 00.	

CAMBIO.		
Amsterdám, 00.	Alicante, á corto plazo, no, 1 b.	Málaga, á b.
Breves, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 14 1/2.	Sanander, 14 pap. id.
Hamburgo, 00.	Bilbao, á d.	Sevilla, á 1 d.
Londres, á 90 días, 38 papel.	Cádiz, á d.	Valencia, 14 b.
38 papel.	Córdoba, á d.	Zaragoza, á d.
Paris, 16 1/2 id.	Coruña, á d.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
	Granada, á pap. id.	

ANUNCIO.

Por providencia del juez de primera instancia de la ciudad de Santander se cita á Doña María Perez de Cosío, viuda de D. Juan de Trucba, para que demuela la casa ruinosa de su pertenencia, sita en la calle de S. Francisco de aquella ciudad, señalada con el número 9; y á fin de que en providencia llegue á noticia de la interesada de su apoderado, se ha dado el término de 30 días, en cuyo tiempo puede dicha interesada usar de su derecho ante el referido tribunal; con perjuicio, que de no verificarlo en el expresado término le pasará por juicio.